

Día: 17 Mes: 8 Año: 2021

La compañía SERVICIO NACIONALES POSTALES 4-72 Identificada con NIT: 900.062.917-9 en calidad de NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiestan que se acercaron a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20212234245271	223 - ATENCION PRIORITARIA	PRPIETARIO, POSEEDORES Y OCUPANTES	NACIONAL
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	NO EXISTE NUMERO		
3. Rehusado			
4. Cerrado	RA327907809CO		
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			
DATOS DEL NOTIFICADOR			
Razón Social:	SERVICIO NACIONALES POSTALES 4-72		
NIT:	900.062.917-9		

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 17 AGO 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 23 AGO 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20212234245271

Fecha: 03-08-2021

20212234245271

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

223

Señor
PROPIETARIO, OCUPANTE Y/O POSEEDOR
Transversal 9 Este No. 96 A 41
Localidad de Chapinero
Bogotá. D.C.

Asunto: Audiencia Pública.

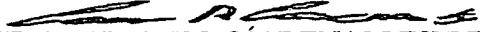
Referencia: Querrela 2019523890100275E

Cordial Saludo:

Inspección de Atención Prioritaria AP 12, le solicita comparezca el día 03 de septiembre de 2021 a la hora de las 10 AM, a la calle 11 No. 8 – 17 piso 1, a efectos de realizar la audiencia pública que establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por infracción al artículo 135 Literal A Numeral 1 de la citada Ley.

Se hace saber que conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 223 del Código Nacional de Convivencia y Justicia “Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la practica de una prueba adicionall.

Cordialmente,


CESAR ALFONSO CÁRDENAS RESTREPO
Inspector de Atención Prioritaria AP 12
Cesar.cardenas@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 2 folios

Proyectó: César A. Cárdenas R.
Revisó y Aprobó: César A. Cárdenas R.



DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 12
Calle 11 No. 8- 17 Piso 1

AVISO

Bogotá. D. C. 20 de abril de 2021

Referencia Expediente 2019523890100275E.

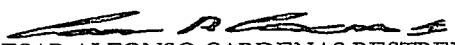
Que de acuerdo al radicado Orfeo 20195210117482, ante la Secretaría Distrital de Gobierno, número de expediente 2019523890100275E, mediante los cuales se dio apertura al proceso y se indica que existe una construcción ilegal en la transversal 9 ESTE No. 96 A 41 de la localidad de Chapinero, para realizar la reanudación de la audiencia pública debido a que las partes no comparecieron el día de hoy y se les notificó conforme al auto de 17 de marzo de 2021, conforme lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por infracción al artículo 135 Literal A numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

En razón de lo anterior y considerando que los hechos corresponden a una conducta señalada en el artículo 135 del Código Nacional de Policía “(..) Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A). Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinadas a equipamientos públicos. (...); competencia conferida a esta inspección a través de la Resolución 742 de 2018, Resolución 0369 de 2020, Resolución 0157 de 2021 que cambia la denominación a la Inspección de Atención Prioritaria AP8 se convierte en Atención Prioritaria AP 12, por consiguiente se determinó FIJAR fecha para la reanudación de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para el día 3 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las Diez (10.00 AM), debiéndose notificar mediante AVISO en lugar visible del inmueble, para que el Propietario, ocupante y/o poseedor deberá comparecer al Despacho de la Inspección de Atención Prioritaria AP 12, ubicado en la calle 11 No. 8- 17 piso 1, a efecto de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa”. En caso de no poder acudir al despacho podrán conectarse a la plataforma TEAMS, cesar.cardenas@gobiernobogota.gov.co a la hora indicada

ACORDE CON LO ANTERIOR, SE INFORMA AL PROPIETARIO, OCUPANTE Y/O POSEEDOR, AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, QUE EL DÍA PROGRAMADO DEBEN ESTAR PRESENTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, SEÑALADA PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, EN EL DESPACHO DEL SUSCRITO INSPECTOR, UBICADO EN LA CALLE 11 No. 8 – 17 PISO 1º O CONECTARSE A LA PLATAFORMA TEAMS, cesar.cardenas@gobiernobogota.gov.co

Nota: En caso de inasistencia se dará aplicación al parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone:“(..) Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere decretar la práctica de una prueba adicional.(..)”.

Se advierte que esta disposición se surte de conformidad con las disposiciones legales vigentes y al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar del destino y/o retiro del aviso se considera surtido.



CESAR ALFONSO CARDENAS RESTREPO
Inspector de Atención prioritaria AP – 12

FIJACIÓN: Bogotá. D.C _____ siendo las _____ se fija el presente aviso en lugar visible a la entrada principal del inmueble ubicado en la Transversal 9 ESTE No. 96 A 41 de la Localidad de Chapinero.

OBSERVACIONES:

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 12
Calle 11 No. 8- 17 Piso 1**AVISO**

Bogotá. D. C. 20 de abril de 2021

Referencia Expediente 2019523890100275E.

Que de acuerdo al radicado Orfeo 20195210117482, ante la Secretaria Distrital de Gobierno, número de expediente 2019523890100275E, mediante los cuales se dio apertura al proceso y se indica que existe una construcción ilegal en la transversal 9 ESTE No. 96 A 41 de la localidad de Chapinero, para realizar la reanudación de la audiencia pública debido a que las partes no comparecieron el día de hoy y se les notificó conforme al auto de 17 de marzo de 2021, conforme lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por infracción al artículo 135 Literal A numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

En razón de lo anterior y considerando que los hechos corresponden a una conducta señalada en el artículo 135 del Código Nacional de Policía “(..) Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse,- según la modalidad señalada: A). Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinadas a equipamientos públicos. (...); competencia conferida a esta inspección a través de la Resolución 742 de 2018, Resolución 0369 de 2020, Resolución 0157 de 2021 que cambia la denominación a la Inspección de Atención Prioritaria AP8 se convierte en Atención Prioritaria AP 12, por consiguiente se determinó FIJAR fecha para la reanudación de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para el día 3 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las Diez (10.00 AM), debiéndose notificar mediante AVISO en lugar visible del inmueble, para que el Propietario, ocupante y/o poseedor deberá comparecer al Despacho de la Inspección de Atención Prioritaria AP 12, ubicado en la calle 11 No. 8- 17 piso 1, a efecto de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa”. En caso de no poder acudir al despacho podrán conectarse a la plataforma TEAMS, cesar.cardenas@gobiernobogota.gov.co a la hora indicada

ACORDE CON LO ANTERIOR, SE INFORMA AL PROPIETARIO, OCUPANTE Y/O POSEEDOR, AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, QUE EL DÍA PROGRAMADO DEBEN ESTAR PRESENTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, SEÑALADA PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, EN EL DESPACHO DEL SUSCRITO INSPECTOR, UBICADO EN LA CALLE 11 No. 8 – 17 PISO 1º O CONECTARSE A LA PLATAFORMA TEAMS, cesar.cardenas@gobiernobogota.gov.co

Nota: En caso de inasistencia se dará aplicación al parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone:“(..) Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere decretar la práctica de una prueba adicional(..)”.

Se advierte que esta disposición se surte de conformidad con las disposiciones legales vigentes y al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar del destino y/o retiro del aviso se considera surtido.


CESAR ALFONSO CARDENAS RESTREPO
Inspector de Atención prioritaria AP – 12

FIJACIÓN: Bogotá. D.C. _____ siendo las _____ se fija el presente aviso en lugar visible a la entrada principal del inmueble ubicado en la Transversal 9 ESTE No. 96 A 41 de la Localidad de Chapinero.

OBSERVACIONES:

